

LEY G- N° 5.141

Artículo 1°.- Decláranse como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del Artículo 4°, incisos a) "Sitio histórico" de la Ley 1227 #, a las propiedades sitas en Suárez 492 y en Rocha 901, que pertenecieran a Manuel Peri, en función de su importancia arqueológica, histórica y cultural en el barrio de La Boca.

Artículo 2°.- Encomiéndase al órgano de Aplicación de la citada Ley 1227 #, implementar los medios necesarios para garantizar la investigación, restauración, conservación y puesta en valor de los bienes arqueológicos vinculados al tango.

Artículo 3°.- Catalógase con nivel de Protección "Estructural", en los términos del artículo 10.3.3 del Capítulo 10.3 "Catalogación" del Código de Planeamiento Urbano, a los inmuebles situados en Suárez 492 (sección 06 manzana 027 parcela 015) y en Rocha 901 (sección 10 manzana 120Z parcela FR01) / 907 (sección 10 manzana 109 parcela 022A).

LEY G - N° 5.141	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.141.	

Artículos Suprimidos:

Anterior art. 4: Caducidad por objeto cumplido.

LEY G - N° 5.141		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N°5.141)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.141.		

Observaciones Generales:

1. La catalogación dada por el Art. 3º ha sido incorporada al Código de Planeamiento Urbano conforme lo normado en su Artículo 4º.
2. # La presente norma contiene remisiones externas #